



**COMITÉ EDITORIAL**  
**Acuerdo IEEM/CE/20/2022**

**Por el que se aprueba un tercer dictamen  
de un trabajos susceptible de ser publicado.\***

El Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Cartera de la revista:** Listado que contiene a quienes evalúan los artículos de la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.*

**Centro:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Comité Editorial:** Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Criterios para publicar:** Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.*

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Secretaría Técnica:** Titular de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

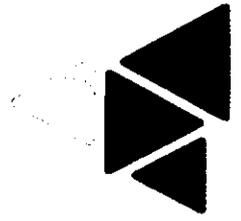
**ANTECEDENTES**

**1. Designación de quien dictaminó el trabajo.**

El Comité Editorial conoció y designó a quienes evaluaron el trabajo de mérito y que fue postulado para su posible publicación en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*, mediante el acuerdo IEEM/CE/15/2021, emitido en la cuarta sesión ordinaria de 2021 llevada a cabo el 25 de octubre de 2021.

\* Punto octavo del orden del día correspondiente a la tercera sesión ordinaria del Comité Editorial, celebrada el 20 de julio de 2022.





## 2. Aprobación de los sentidos de los dictámenes.

El Comité aprobó los dictámenes emitidos al trabajo, a través del acuerdo IEEM/CE/14/2022 tomado en la primera sesión extraordinaria de 2022, celebrada el 7 de junio. Los sentidos de los dictámenes fueron uno positivo y el otro negativo, por lo que se determinó que dichos trabajos eran susceptibles de un tercer dictamen.

## 3. Designación de quien realizó el tercer dictamen.

El Comité Editorial designó a quien realizaría el tercer dictamen de los trabajos de que trata el presente acuerdo a través del acuerdo IEEM/CE/19/2021, emitido en la tercera sesión ordinaria de 2022 llevada a cabo el 20 de julio.

## 4. Recepción del dictamen del trabajo susceptible de ser publicado.

Este Comité Editorial recibió, a través de la Secretaría Técnica, el tercero dictamen que evalúa el trabajo susceptible de publicarse, el 29 de junio de 2022.

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia:

El Comité Editorial es competente para aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19, fracción II, del Reglamento.

#### II. Fundamento:

##### A) Código.

En el artículo 171, fracciones I y VI, se dispone que el IEEM tiene como fines, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

##### B) Reglamento.

En el artículo 13, fracción I se consigna que quien ostente la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial del Centro fungirá como suplente de la titularidad de la Secretaría Técnica del Comité.

En el artículo 19, se contemplan las actividades que le corresponden al Comité Editorial, entre las que destacan aceptar y rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.





En el artículo 29, se establece que las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del IEEM serán las que apruebe el Comité Editorial.

En el párrafo primero del artículo 30, se señala que toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

En el artículo 33, se dispone que el Comité Editorial designará, mediante acuerdo, en la sesión inmediata, a dos especialistas quienes tendrán un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir su dictamen u opinión.

En el artículo 36, párrafo primero, se consigna que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción.

En el segundo párrafo del citado artículo, se mencionan los criterios de valoración que deberán contener los dictámenes u opiniones de obras de carácter académico.

El párrafo primero del artículo 37, señala que el sentido del dictamen o de la opinión podrá ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas:

- I. Aceptado.
- II. Aceptado con cambios. En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial. Las y los autores tendrán un plazo de hasta veinte días naturales para hacerlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar una prórroga a la Secretaría Técnica hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.
- III. Condicionado a cambios.
- IV. No aceptado.

En el párrafo tercero del mismo artículo 37, se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

#### **D) Criterios para publicar.**

En el apartado "Dictamen" se menciona que trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción de quien postula, quienes deberán ser parte de la Cartera de la revista. La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares





académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien tenga la autoría, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

**III. Motivación:**

El Comité Editorial, a través de la Secretaría Técnica, recibió el siguiente trabajo para su posible publicación, por lo que designó a las personas especialistas correspondientes para que analizaran, valoraran y dictaminaran si dicha obra cumplía con los criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Como el sentido de la evaluación del trabajo fue un dictamen positivo y el otro negativo, trajo como consecuencia la designación de la persona que debiera emitir un tercer dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento.

Ahora bien, la Secretaría Técnica recibió el tercer dictamen emitido al trabajo de mérito, mismo que es puesto a consideración de este órgano colegiado, y cuyo sentido es el siguiente:

Núm.	Título	Dictaminador (a)	Resultado
1	Gobernanza: desarrollo y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México	Roberto Moreno Espinosa	Aceptado con cambios

Una vez que el Comité Editorial ha analizado el dictamen emitido por el especialista que evaluó el trabajo por tercera ocasión, estima pertinente su aprobación, toda vez que ha determinado que contiene todos los elementos de valoración que la normatividad correspondiente establece y la Secretaría Técnica ha dado cuenta de que ya han sido verificadas en el trabajo las observaciones estrictamente de forma realizadas por quien emitió el dictamen en cumplimiento al artículo 37, fracción II, del Reglamento.

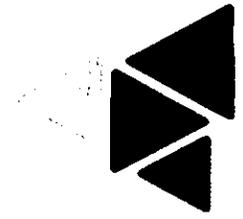
Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el sentido del dictamen como "Aceptado con cambios" de los siguientes trabajos:

Número	Serie editorial	Título
1	Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales	Gobernanza: desarrollo y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México





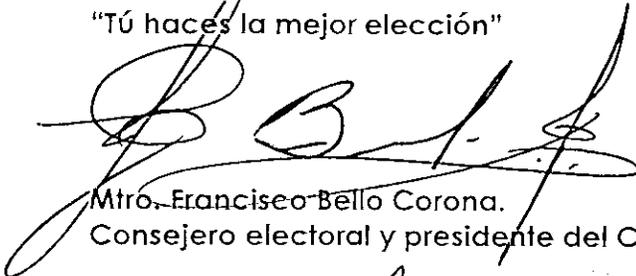
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

**TRANSITORIO**

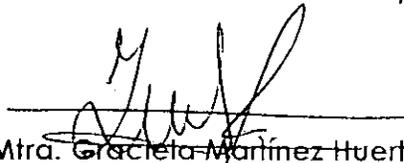
**ÚNICO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité Editorial.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, quienes integran el Comité Editorial y estuvieron presentes en su tercera sesión ordinaria de 2022, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el 20 de julio de 2022, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, fracción I; 23, fracción X; 24, fracción VI; y 28 del Reglamento.

Atentamente  
"Tú haces la mejor elección"



Mtro. Francisco Bello Corona.  
Consejero electoral y presidente del Comité Editorial.



Mtra. Graciela Martínez Huerta.  
Subjefa de Documentación y Promoción Editorial y suplente  
de la Secretaría Técnica del Comité Editorial.  
Con fundamento en los artículos 13, fracción I y 18, inciso c), del Reglamento del  
Centro de Formación y Documentación Electoral.

